

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 040

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO PARA REINGRESO DE ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria otorgó potestad que tienen las Instituciones de Educación Superior para darse y modificar sus estatutos, regular la admisión de sus estudiantes y adoptar los diferentes regímenes para dar cumplimiento a su misión institucional.

Que en el acuerdo del consejo académico N° 015 del 11 de diciembre del 2002, en su artículo cuarto hace referencia que *“quienes se hayan retirado de la universidad popular del cesar, sin hacer el uso del derecho de reserva de cupo y reintegro, podrán reingresar nuevamente a la institución en el programa correspondientes, durante los dos periodos académicos del 2003, debiéndose someter a las homologaciones del plan de estudio vigente al momento de su reingreso”*.

Que en el acuerdo del consejo académico N° 003 del 08 de febrero del 2003, en su artículo segundo deroga el anterior acuerdo y determinó que podrían reingresar sin límite de tiempo y los estudiantes de pensum antiguo siguen reingresando y no se les ha aplicado asimilación a los nuevos pensum.

Que la Universidad Popular del Cesar, registra en los diferentes programas académicos un número muy alto de estudiantes que resulten excluidos por no renovación de matrícula o cancelación de semestre, situación que los habilita para reingresar al programa donde se encuentra matriculado el estudiante en cualquier momento.




	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 040

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL TIEMPO MÁXIMO PARA REINGRESO DE ESTUDIANTES EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que estos estudiantes pendientes de reingreso, representan para la institución un indicador negativo en la tasa de promoción de graduados.

Por lo anterior, se:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La persona que a partir de la aprobación del presente acuerdo, pierda la calidad de estudiante por la no renovación de matrícula o cancelación de semestre, podrá reingresar a su programa académico en un tiempo no mayor de cuatro (4) semestres consecutivos contados a partir del periodo académico en que no renovó matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO. Toda persona que perdió la calidad de estudiante por la no renovación de matrícula o cancelación de semestre, al realizar la solicitud de reingreso y pertenece a un pensum diferente al ofertado actualmente, se someterá al proceso de asimilación del pensum vigente, reconociendo a través de homologación las asignaturas a que haya lugar del pensum anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante que desee hacer uso del reingreso descrito en el presente acuerdo, solo podrá hacerlo una sola vez.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2019


ALEX LEÓNOR VIDAL BRITO
 Presidente


RAUL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA
 Secretario